



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soacha Pequenas Causas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-02-02

Total de Procesos : 113

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2024-02-01	1
201600069	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN PULIDO	JUAN CARLOS PINZON VARGAS	2024-02-01	1
201600399	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LIDA YANETH HEREDIA VIVAS	2024-02-01	1
201700428	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORIS NOSORIO VALENCIA	2024-02-01	1
201700526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HENRY MORA SANTANA	2024-02-01	1
201700732	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANZAUTO S.A	JOSE LUIS RODRIGUEZ VARGAS	2024-02-01	1
201800262	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	DIANA MARIA DUQUE	2024-02-01	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2024-02-01	1
201800397	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA YANETH GIL MAYORGA	2024-02-01	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2024-02-01	1
201801009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CASA LINDA XII	PACHON RAMON FIGUEREDO	2024-02-01	2
201900021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	LULU LUCIA BERMUDEZ ROJAS	2024-02-01	1
201900223	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	LUIS STEVEN GOMEZ CUELLAR	2024-02-01	1
201900343	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE LEONARDO	2024-02-01	1

201900486	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	MARTHA LUCIA CUERVO GUERRERO	2024-02-01	1
201900602	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUZ MITYAM DOMINGUEZ TABARES	2024-02-01	1
201900854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2024-02-01	1
202000164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2024-02-01	1
202000248	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS LOPEZ SALAZAR	2024-02-01	1
202000329	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE III	JORGE IVAN GOMEZ FRANCO	2024-02-01	1
202000353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELIECER ENRIQUE RAMOS SUAREZ	2024-02-01	1
202000649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEFFER VARGASCORTES	2024-02-01	1
202000678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO ACOSTA SANCHEZ	2024-02-01	1
202100013	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	NUBIA ANDREA RODRIGUEZ GUACANEME.	2024-02-01	1
202100073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DEMETRIO MENDEZ	CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ	2024-02-01	2
202100160	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS DIAZ BELLO	2024-02-01	1
202100204	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR ROLANDO ORTEGON CASTELLANOS	YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE	2024-02-01	1
202100211	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	HENRY GARCIA BORDA	2024-02-01	1
202100337	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS	WILSON CAMILO ZABALA MARTINEZ	2024-02-01	1
202100379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA DORIS PUERCHAMBUD LINARES	NELLY BALLESTEROS ARTEAGA	2024-02-01	1
202100467	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DAISY JULIETH RAMIREZ CELY	2024-02-01	1
202100548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VIGILANCIA ACOSTA LTDA	AQUIMIN OLIVEROS CERQUERA	2024-02-01	1
202100630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE MERILLE RAMIREZ ROA	2024-02-01	1
202100899	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA MARGARITA VIEDA MARTINEZ	2024-02-01	1
202100928	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIMI ALEIDABALLESTEROS BARRAGAN	2024-02-01	1
202200076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	CRISTIAN CAMILO CORTES DURAN	2024-02-01	1
202200172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO II PH	LEIDY JOHANNA LEMUS MOYA	2024-02-01	1

202200210	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	MARIA PAOLA BENAVIDES MAYORGA	2024-02-01	1
202200251	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NESTOR RAUL RIVERA VARGAS	2024-02-01	1
202200264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALBA HERNNDEZ BELLO	2024-02-01	1
202200372	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA ALEJANDRA COBALEDA TORRES	2024-02-01	1
202200386	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHANA PATRICIA GALLEG0 ALZATE	2024-02-01	1
202200580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MILENA GARCIA CARDENAS	2024-02-01	1
202200685	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN VIVIENDA AMBALEMA CIUDADELA COLSUBSIDIO MAIPORE	MARTHA ISABEL FONSECA AGUILERA	2024-02-01	1
202200745	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	GOMEZ FAJARDO JUAN CAMILO	2024-02-01	1 y 2
202200746	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA	RIGO MAURICIO GONZLEZ GONZLEZ	2024-02-01	1
202200875	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA ACACIA P.H	CARLOS HUMBERTO ORTIZ CARO	2024-02-01	1
202300015	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	OSCAR COLORADO HERNANDEZ	2024-02-01	1
202300060	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLORIA DEL PILAR SANTANA CORTS	2024-02-01	1
202300128	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	TORRES MORENO JOSE DAVID	2024-02-01	1
202300302	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARMANDO ANTONIO AVILA VERGARA	2024-02-01	1
202300320	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE OMAR GORDILLO	JOSE MARA OSORIO CULMA	2024-02-01	1
202300322	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALEXANDRA MARA ANGULO TENORIO	2024-02-01	1
202300324	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ROMERO GARCIA LEONARDO,	2024-02-01	1
202300396	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	2024-02-01	1 y 2
202300409	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	CLEMENT LTDA	2024-02-01	1
202300418	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FRANCY SANCHEZ LAVERDE	2024-02-01	1
202300420	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLADYS ZAMORA HERNANDEZ	2024-02-01	1
202300451	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	AUGUSTO TRUJILLO CORREDOR	2024-02-01	1

202300477	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN PH	AMPARO TERREROS TORRES	2024-02-01	1
202300485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	SANDRA MILENA PULIDO CASTELBLANCO	2024-02-01	1
202300500	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ BEIRA RANGEL OSPINO	2024-02-01	1
202300504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ESTRELLA FERNANDA AGUIRRE AYALA	2024-02-01	1
202300546	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	VIVIAN PAOLA LEGRO GONZALEZ	2024-02-01	1
202300548	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS BOLIVAR	JUAN CARLOS AGAMEZ HERNANDEZ	2024-02-01	1
202300567	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARCO AURELIO CHIA MARTINEZ	2024-02-01	1
202300636	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	STELLA MARLEN GUZMAN CASTAEDA	2024-02-01	1
202300651	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DIEGO FERMIN PREZ RODRGUEZ	2024-02-01	1
202300658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ GIL	2024-02-01	1
202300694	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	YULI PAOLA CAMACHO BARRAGAN	2024-02-01	1
202300697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELKIN FABIAN BARAJAS MORENO	2024-02-01	1
202300741	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.	LAURA DANIELA CASTIBLANCO GAITAN	2024-02-01	1
202300746	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SANDALO - P.H.	ROSA ELIA PABON PEINADO	2024-02-01	1
202300782	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIANA CAROLINA TORRES MARTINEZ	2024-02-01	1
202300787	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H.	REINALDO HURTADO	2024-02-01	1 y 2
202300789	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	YEY RODRIGUEZ ARGUELLO	2024-02-01	1
202300796	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA PATRICIA ZAMBRANO GIRON	2024-02-01	1 y 2
202300797	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO DE EMPLEADOS LA FAYETTE	MIYER HERNAN GARCIA GARCIA	2024-02-01	1 y 2
202300798	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA HIPOTECARIA S.A NIT: 9006289306	JORGE ELIECER GONZALEZ RESTREPO	2024-02-01	1
202300803	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II PH	ANA MARIA GARZON ESPINOSA	2024-02-01	1 y 2
202300804	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARNOBY MARTINEZ	NELSON HURTADO RAMIREZ	2024-02-01	1 y 2
202300806	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	INGRID JOHANNA WILCHES NIO	2024-02-01	1

202300808	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MARCELA RESTREPO TANGARIFE	2024-02-01	1 y 2
202300832	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL	DIANA MARCELA VARGAS CASALLAS	2024-02-01	1 y 2
202300833	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA PROPIEDAD HORIZONTAL	CARLOS DAYAN NARVAEZ	2024-02-01	1 y 2
202300834	CIVIL- CANCELACIN Y REPOSICIN DE TITULO VALOR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESTEBAN HELMAN DUARTE	2024-02-01	1
202300838	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MELQUISEDEC BUITRAGO MUOZ	HERMES DULEY ZARATE	2024-02-01	1
202300846	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	LUZ AMPARO GARCIA CORTES	2024-02-01	1 y 2
202300855	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HERNAN DARIO TORRES SASTRE	2024-02-01	1 y 2
202300856	CIVIL- PERTENENCIA	MARLEN MORENO CRUZ	RAMINAVA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-01	1
202300865	CIVIL- ENTREGA	HAMINTON HAIR CIFUENTES MONTEALEGRE	OSCAR JAVIER CRISTANCHO MORENO	2024-02-01	1
202300929	LABORAL- ORDINARIO LABORAL	YANORVIS CAROLINA VILLARROEL	EL PORTO S.A.S.	2024-02-01	1
202300958	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JUAN DAVID MORALES MURILLO	2024-02-01	1
202300972	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	LUIS MIGUEL BARINAS LADINO	2024-02-01	1
202300976	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DALIA P.H NIT 9007596840	DIANA MILEIDY MORALES VARGAS	2024-02-01	1
202300979	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ANTURIO II	JOHN EDISON FRANCO ARCILA	2024-02-01	1
202300984	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV	YURANY CORDOBA MURILLO	2024-02-01	1
202300989	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	YALEXI OLAMOS CRESPO	2024-02-01	1
202300990	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	CARLOS JAVIER GUALTEROS SARMIENTO	2024-02-01	1
202300991	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL P.H.	VIVIANA JANNETTE ROMERO MOLANO	2024-02-01	1
202300994	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	JUAN CARLOS ROMERO SANCHEZ	2024-02-01	1

202300995	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	EDWUIN ENRIQUE LOPEZ COGUA	2024-02-01	1
202301000	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	ANA MARCELA SANCHEZ ZEA	2024-02-01	1
202301002	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.	CLAUDIA PATRICIA GUEVARA CAICEDO	2024-02-01	1
202301004	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL NOGAL P.H.	CINDY JOHANNA PARADA DIAZ	2024-02-01	1
202301008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA 2 P.H.	ESPERANZA ARIAS VARGAS	2024-02-01	1
202301009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA 2 P.H.	NORA ISABEL MORA MORA	2024-02-01	1
202301011	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ARNOLD STEELE ZARATE MARTIN	2024-02-01	1 y 2
202301014	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUTO RESIDENCIAL LOTO P.H.	CUBILLOS ROJAS MARIA EUGENIA	2024-02-01	1
202301015	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO ETAPA 2 P.H.	LILIA MARTINA LAGUNA ROA	2024-02-01	1
202301022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUTO RESIDENCIAL LOTO P.H.	DIANA GARCIA CARRANZA	2024-02-01	1
202301027	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROYECTO EL OASIS ETAPA 1 P.H	RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ	2024-02-01	1
202301028	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROYECTO EL OASIS ETAPA 1 P.H	LEYDI DIANA JUNCA MOLINA	2024-02-01	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00928

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **trece (13)** del mes de **marzo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$112.654.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento

cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2021-00928**”

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd0df60256003feb142b7fdb9e597ec6369990f2a053105735ca8e0c2d318**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00678

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b45d12bcc32cc3e86e02a2b602815c935a735f180cc92b8fbc7303273ab3820

Documento generado en 01/02/2024 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00386

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
- 3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1afec36f557e9587a38c066e5f8d75674de89c5f7b9366bf74e9aa933a2b89d**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00211

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63a7aeed200cb18574a6b478fa9f33d6b4c1630ef1e36c2b4aaf71f3001fbe5**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00420

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eda1c9db969fafe78fb3f7433a1d63b055d049d4bef9233a382b8ead284c78**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00808

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA MARCELA RESTREPO TANGARIFE y JUAN CARLOS SALAZAR VASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO.05700480200181051

- a. La suma de **103202,2289 UVR**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 12,75% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **2192,7406 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 13 de febrero de 2023 hasta el 13 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 12.75% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **6145,6677 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-162855** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0162273b25eefc338e00e623e83d8657cfaa89967500f2776c99825173b69424
Documento generado en 01/02/2024 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00806

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **INGRID JOHANNA WILCHES NIÑO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800185379

- a. La suma de **86886,69176 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 13.50% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **1811,314 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 1 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 13.50% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **5690,0012 UVR**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-202839** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68ea6dd0389a4dc048c37fef352cd142a6902868ead32b9a5420098f9593e2a**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00796

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SANDRA PATRICIA ZAMBRANO GIRON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800046837

- a. La suma de **78135,6055 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **5456,4546 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 27 de febrero de 2023 hasta el 27 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14.25% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **4043,8386 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-116693** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70a2ccbea35ab1e27d6be0d6b79aa4d75b5b5853b7ea1f5c031c82775d75540**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00548

El actor **VIGILANCIA ACOSTA LTDA** citó a proceso ejecutivo singular a **AQUIMIN OLIVEROS CERQUERA y DIANA MARCELA URIBE HERNANDEZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.400.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eafa4ae537b18357ffdd72d807e7341c96aa225325bbbaba442afe005909fa11**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00264

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd98c731c7ce606eac4824d8ba1c1764ea6a2df4ca474c6a5e00bee608a22682**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00651

En atención al informe secretarial que antecede, desde ya advierte el despacho que, no es procedente dejar sin efectos el proveído del 16 de noviembre de 2023, teniendo en cuenta que, la parte interesada no subsanó la demanda dentro de la ejecutoria¹, resaltando que, el horario judicial para los Juzgados de Soacha-Cundinamarca se encuentra comprendido desde las 7:30 a.m-1:00 p.m, y 01:30 p.m. hasta las **04:00 p.m.**, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo CSJCUA 19-11 del 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647d440a993bb52a966ec6efbc25afc1e617cd0692b48d8436846329bf552a3b**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00073

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **366-16803** de propiedad del demandado **CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá-Tolima (Reparto), para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **366-16803** de propiedad del demandado **CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ**, que se encuentra ubicado en el predio Lote No. 2 “Parcelación Colinas de Torca” del municipio de Carmen de Apicalá-Tolima-, para lo cual se otorga la facultad de revelar y designar secuestre, conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f65471cd5e45447bff40daada119889955fa333ef95a78f554c1a0e1ded590**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00546

Previo a seguir adelante la ejecución, téngase por notificada la señora **VIVIAN PAOLA LEGRO GONZALEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86aae315fb96961312e669d56f9ef955ec7a202d6e350e02fadc0984eb2efbf**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00485

Previo a seguir adelante la ejecución, téngase por notificada la señora **SANDRA MILENA PULIDO CASTELBLANCO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678cb5e211096a85205da04a2ffad1a2d7de0eb3c20e95b1d6d8a84c314d2de6**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00685

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, previo a resolver la notificación de los demandados, se insta la parte demandante a agotar la notificación personal, previo al aviso, tal y como lo contempla el inciso 1 del artículo 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88de4f9a66250f0bf0ab3dff1bb41fa2b78cb88cda7a389069bd04d14796ea80**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00251

Vencido el término de la suspensión reconocido en la audiencia celebrada el pasado 29 de agosto de 2023, esta Judicatura conforme al inciso 2 del artículo 163 del C.G. del P., dispone:

- 1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
- 2. Por secretaría procédase de conformidad.
- 3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f09fcd740b42a32bf0fb3830c1955da4fd6268c8a75418a2cbb7ab2548e6af**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00343

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276fa97a48f59eae5c5635fa3fc71992852a3c9f35155e449581cd7b8b6e45f7**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00032

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d38f5f89e4b1fdedaaeca9639c18cd6ce74b0eee53ce8daab8964963ee5e2e3**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00329

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
- 3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9537955fa500bf88ad6631b8f2fc67828acae9af11339ada1900323949d72716**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00210

Vencido el término de la suspensión reconocido en el proveído del 9 de noviembre de 2023 y en virtud del memorial presentado por el abogado Ochoa Castro, esta Judicatura conforme al inciso 2 del artículo 163 del C.G. del P., y el artículo 75 ibidem, dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **CAMILO ANDRÉS OCHOA CASTRO** en calidad de apoderado del Conjunto Residencial La Grandeza IV, y a su vez, entiéndase revocado el poder conferido al señor Néstor Augusto Rincón Usaquén y su sustituta Blanca Aurora Amaya Rivera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.
3. Por secretaría procédase de conformidad.
4. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1db6e0f477533c338db33da82ffc9a0f00dca9561cc5cfa6e251860c7a47a9**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2022-00746

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso primero del proveído del 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se ordenó la suspensión del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que, el término correcto es de un (1) año, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1454a1f8676b45aff2528a6807f93d7fed8e1d2f35aa0f43f4ef8213f0208517**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00899

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22b89931d146fe7e375ca2490daba54450a270efc8e62b5ede90c5dc58b67b5**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00846

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUZ AMPARO GARCIA CORTES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700456800157311

- a. La suma de **64990,38982 UVR**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 12,75% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - b. La suma de **4047,6616 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 20 de abril de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 12.75% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **3128,6079 UVR**, por concepto de intereses de plazo.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-175414** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d897441a43f8b5e7597136485d20f9ab732983e7a5215bf0c45f0dc98c2d701f**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00399

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8824d766c57c6b33167ef3303b58fc93b2110fb51d602b3aaefa75c8f8ccc1**
Documento generado en 01/02/2024 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00451

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado del **BANCO FALABELLA S.A.**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Previo a reconocer personería adjetiva al abogado José Raúl Plata Castillo y resolver la solicitud de cesión del crédito, se insta a la parte interesada a aportar la aceptación y la notificación con exhibición del título, conforme a lo dispuesto en los artículos 1959, 1960 y 1961 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56eddbf29ac56982f7e9bed52340f9e22c7613c5b49ba64917643c5dcdbdec006

Documento generado en 01/02/2024 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00320

En los términos señalados en el inciso 2 del artículo 301 del C.G. del P, reconózcase personería adjetiva al abogado **Walter Guillen Arango**, para actuar como apoderado judicial del demandado **José María Osorio Culma**, por el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6f4f10008a0e24c600df1ae30ee178fcc5add2f4605c6ac703a3abadeeee37f**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00649

Previo a resolver la solicitud de notificación presentada por el abogado Jorge Portillo Fonseca, en calidad de apoderado judicial del Banco de Bogotá, se insta a las entidades financieras, Banco de Bogotá S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A. a aclarar la titularidad del acreedor dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta, la subrogación legal aceptada en el inciso primero del proveído del 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7735668cd8277f685e5f271c5748ff58d355c4a6da50ed5f41f96cfd8000704**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00855

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **HERNAN DARIO TORRES SASTRE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700466600043132

- a. La suma de **126466,0141 UVR**, por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 13.5% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **431682,6764 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 17 de abril de 2023 hasta el 17 de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 13.5% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **4474,9698 UVR**, por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-206428** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5f2a83cfcc4a4ed9314847bfd19216ce2a142e6cf9f03c93a402f37e890b4b**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00865

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda de entrega, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 7 de diciembre de 2023.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c5200f5db3afb4aa729f3befd5b8617722de9793ab1e2074a86d732c169d84**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00567

Téngase por notificado el señor **MARCO AURELIO CHIA MARTINEZ** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c705c6063415d34352aef91cd5e57f40a93005ccb874746fc1e611f10fec7**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00302

Ingresa al despacho, solicitud de reconocimiento de personería adjetiva y retiro de la demanda, por lo que, en virtud de los preceptos 75 y 76 del C.G. del P, así como, la configuración de los presupuestos contenidos en el artículo 92 del C.G. del P, que a su tenor literal reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.”*

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el demandante, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **WILLIAM ARTURO LECHUGA CARDOZO**, como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUISA ANGÉLICA SUÁREZ JOLA**, como apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en virtud de lo consagrado en el artículo 75 del C.G. del P.

TERCERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ARMANDO ANTONIO AVILA VERGARA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52937a73963ce559d49a5e05a911bba279d80fdd89f51396b7e0d597e2503055**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2018-00397

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso primero del proveído del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó dejar a disposición lo desembargado en este proceso ante un despacho judicial, en el sentido de indicar que, es el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33b65d9bde90c4408d258238e8f302485fa5c61094ef9158453f01e29301bd5**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00428

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 748b8ac2ff270f2c135627296af4f0fd7cc02208d137744bbb2f7f41c0dbb501

Documento generado en 01/02/2024 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00353

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2022 (Folio digital denominado: 00220220726AportaAvalúo), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf942f74ff6ed6af36705ec264e1a64d2a54b040698f43cd259e02ddafd474e**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00602

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2023 (Folio digital denominado: 002AvaluoYSolicitud20230725), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84481fde34fae62e84d910941899fc066fd7a284547a5cac51fb66ab2effa7f7**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00856

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda verbal sumaria (Pertenencia), como quiera que la parte demandante no subsanó en término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 7 de diciembre de 2023.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9776c8b309c7228e92775540f020b83c31a0f14e5a9b0f10a3feaffb1c4fa5**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00500

Téngase por notificada la señora **LUZ BEIRA RANGEL OSPINO** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Así mismo, agréguese al expediente la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca para los fines a los que haya lugar, por Secretaría póngase en conocimiento de su contenido al demandante.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93ce2853589e732b7b9f79c929fe2e03b60ee0571318b6a59abc08af59788e94

Documento generado en 01/02/2024 10:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00636

Previo a seguir adelante la ejecución, téngase por notificada la señora **STELLA MARLEN GUZMAN CASTAÑEDA** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Así mismo, agréguese al expediente la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca para los fines a los que haya lugar, por Secretaría póngase en conocimiento de su contenido al demandante.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c757733999db9dc3646f1c36d1c68cd4590c2e9102f361b2fe6d4e6b2a07fa6**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00076

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ**, como apoderado sustituto de la Agrupación de Vivienda Barichara P.H., continuando entonces como abogado principal el Dr. Pedro Alexander Sabogal Olmos, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a497282934d27323266e2fb3aee56ad625e70d76a8736a96168f7e0f8bba436d**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00746

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4 del proveído del 9 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que, se reconoce personería adjetiva al **Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de noviembre de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28ae028e08f939625a6769aa173e920dcc02d4a0d80428184f191a5e52342f8**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00322

Téngase por notificado la señora **ALEXANDRA MARÍA ÁNGULO TENORIO** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a8f86ff76d212e1382bd7c86a14bb74bc0a089f13c852f2e924d474cb360b**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00854

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.,
córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917ee77251ed3024e7ab6e063d95126ade9ae51e479ee0524306add410b066b7
Documento generado en 01/02/2024 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00789

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 23 de noviembre de 2023.
2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4b119ea4d9eada40641bc7feb55c44d3f18738c815b2d48a74c298fbff3af6**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00248

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
- 2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
- 3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a28345e7509e93dff668fb7d932696a0c4f718a790a39345b0dd3772795d1e**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00262

Advierte el despacho que, el apoderado judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos &/o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52afd3a28d7347795d71ae7fa3b11a3ff8b756fd58b3bc4cdf0b570d1a56b7e2

Documento generado en 01/02/2024 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00223

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se insta al demandante, se sirva a acreditar la calidad de Representante Legal del señor Alejandro Acosta Virgüez, teniendo en cuenta que, no figura en el certificado de existencia y representación legal aportado, o en su defecto, poder conferido con la facultad de recibir, de conformidad a lo señalado en el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c04978936f797d5f8c28eebd2d4a40934fe109f04f6c2bbc73f097f2c41bb57

Documento generado en 01/02/2024 10:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00337

Téngase por agregada la respuesta aportada por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo referente a los datos biográficos del señor Wilson Camilo Zabala Martínez para los fines a los que haya lugar, por secretaria póngase en conocimiento de su contenido a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2f0616fd333f95034b7eece9d834c8e311163b1461948c544b0e71bb98aac6e

Documento generado en 01/02/2024 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00630

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7866e46377451210ba76b5e4e20b27cbf706c4688ce0d8ba679698e08b966315

Documento generado en 01/02/2024 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00160

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: fb4a2875ebbf2780f236cc54648e6291278f6b088f3f2d0f3a635dcc7f22adea
Documento generado en 01/02/2024 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00013

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante **REFINANCIA S.A.S.**, en consecuencia, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1** como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ba7b7d661cf4fd7cfffab8a56a129dcdd7b730a83d6b8c3b1d699eb579204f

Documento generado en 01/02/2024 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00526

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2023 (Folio digital denominado: 010Avalúo20230418), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37cc290ce60baa215b215e1f3737db8774f60d6616c649602df116fdaae0d69**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00164

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2023 (Folio digital denominado: 006Avalúo20230921), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49db84354e96d026dc67a31bdbe237abbe3dea84cbdf9eaec7f15a576513d452**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00409

Previo a seguir adelante la ejecución, téngase por notificados la sociedad **CLEMENT LTDA** y la señora **MARÍA IRENE HUERTAS CASALLAS**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b2bd7884d27eafea11853ed251d808bed6bbffc0edcd50d541cebbfe3033a4**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00741

Previo a seguir adelante la ejecución, téngase por notificada la señora **LAURA DANIELA CASTIBLANCO GAITAN**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: feaf663f5d11cb55faf5ee9f2087ae063523f092aeaa16a5020a0853ed087d64

Documento generado en 01/02/2024 10:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00324

Agréguese al expediente la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca para los fines a los que haya lugar, por Secretaría póngase en conocimiento de su contenido al demandante.

Por otra parte, al tratarse la obligación de ejecución de sumas de dinero y en vista de las constancias de abonos aportadas por el demandado el pasado 13 de diciembre de 2023, por secretaria córrase traslado de las mismas al ejecutante por el término de tres (3) días, conforme a lo señalado en el inciso 3 del artículo 461 del C.G. del P.

Finalmente, por secretaria requiérase a la Dra. Gladys Castro Yunado, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado el 26 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c41a4eeae6002104ed6c8f17d21d10762be33faa378a789ba879251282e48ae**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00838

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda verbal sumaria (Restitución de Inmueble Arrendado), como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de noviembre de 2023.
2. Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac27e734177d63640631e3acbbfbc02a69dad28c6e545ea53cd800829a82845**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00798

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de noviembre de 2023.
2. Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6419f5f50750daf6b5e9879b08b771a2edadfe55070daae65854a0ba49e98839**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00798

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 30 de noviembre de 2023.
2. Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e6fffb0882e57e8e9bf0fb5cdae63dca25fcae99dc70bdb8fe93a61fe3476**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00548

Previo a seguir adelante la ejecución, téngase por notificado el señor **JUAN CARLOS AGAMEZ HERNANDEZ** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por agregada a los autos la comunicación de entrega del inmueble arrendado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867b75f5d78038cc5ecbd8015f2e2c1931e5b9e1334fa2f306624dbe7d8bf690**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00782

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto contemplado en el numeral 2 del auto proferido el pasado 23 de noviembre de 2023, toda vez que, las pretensiones se encontraban indebidamente acumuladas, sin individualizarse dependiendo del concepto de la obligación tal y como se exigió en el proveído inadmisorio.
- 2.
2. Por Secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6643198dda0a4676c3a625998e24992a87ca62dc35d547f70a7696f2e5fc160**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00015

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ**, como apoderado sustituto de la Agrupación de Vivienda Barichara P.H., continuando entonces como abogado principal el Dr. Pedro Alexander Sabogal Olmos, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5d746e00f834bd47072f4c47c97db5cb6d7bb2a31097666d2ec0f00af4a0da**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00875

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER HERNÁNDEZ**, como apoderado sustituto de la Agrupación de Vivienda Barichara P.H., continuando entonces como abogado principal el Dr. Pedro Alexander Sabogal Olmos, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Maria Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c75a116394031998a66efb44308a59e793b4d1c30d849f073283accaa0b13862

Documento generado en 01/02/2024 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00418

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db06e65b864426b705672b2544e949bfc562688268474bc1987de39f9367f8b**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00580

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P.,
córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45e428b887d6b03ab7461ef475de2ec7b9f47c85fbbd0db515f5f7005c81a34**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00694

Téngase por notificada la señora **YULI PAOLA CAMACHO BARRAGAN**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb3399a25304d70a26b95ddf4aea7a487a0e08359c334a823cd22257cc472bc**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00658

Visto el informe que antecede, la memorialista reclama la corrección del auto que libró mandamiento ejecutivo el pasado 23 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

- La primera pretensión se solicitó **98877,7575** Unidades de Valor Real (UVR), y el despacho libró mandamiento por de 86422,5911 UVR.
- La tercera pretensión se solicitó **14325,6995** Unidades de Valor Real y el despacho libró mandamiento de pago por 12891,0649 UVR.
- El folio de matrícula a embargar es 051-135389 y no 051-132763, como erróneamente se plasmó en el plurimencionado auto.

Así las cosas, este despacho trae a colación las pretensiones elevadas por la parte actora en el libelo demandatorio y lo aportado como subsanación, así:

a. Saldo Insoluto:

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor **DAVIVENDA HIPOTECARIO** y en contra de **RODRIGUEZ GIL GLORIA ESPERANZA**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No.**05700456800096915**, del capital consistente en la cantidad de **86422,5911** Unidades de Valor Real (**UVR**), y que a la fecha en que se liquidó la presente demanda es decir **31/agosto/2023** equivale a la suma de **\$30.321.780,91 M/CTE**. Teniendo en cuenta que el(la) demandado(a) se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, y se configura lo pactado por las partes en el pagare.

b. Cuotas de capital vencidas:

TERCERA: por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas por la cantidad de **12891,0649** Unidades de Valor Real (UVR), como cuotas de capital de amortización vencidas, las cuales al día de la presentación esta demanda equivalen a **\$ 4.509.521,37**, pesos y las cuales se discriminan así:

c. Intereses de plazo:

No	FECHA DE PAGO	VALOR INTERESES DE PLAZO CUOTA EN UVR
1	11/diciembre/22	252,1056
2	11/enero/23	247,4342
3	11/febrero/23	242,7476
4	11/marzo/23	238,0453
5	11/abril/23	233,3280
6	11/mayo/23	228,5953
7	11/junio/23	359,7761
8	11/julio/23	352,3453
9	11/agosto/23	344,8755
	TOTAL	2499,2529

d. Matrícula inmobiliaria.

SEPTIMO: Sírvase Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 468, numeral 2 del C. G. P., para que se tome nota del mismo en los Folios de Matricula Inmobiliaria **No. 50S - 40593597** ahora **051-132763**



Página: 2 - Turno

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-132763

Impreso el 24 de Agosto de 2023 a las 10:30:57 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CONSTRUCCIONES MIRANDELA S.A. POR E. 2255 DEL 19-05-05 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MAZUERA AYA Y CIA. S.A., POR E. 8182 DEL 29-12-87 NOTARIA 1 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1159592.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) KR 1 # 15 SUR - 75 SOACHA PROVISIONAL APTO 404 TORRE 10 AGR DE VVDA MOMPOS CIUD COLSB MAIPO

Al respecto, el artículo 286 del C.G. del P. reza:

*“(…) Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (…)*”

En ese orden de ideas, este despacho observa que, el auto que libró mandamiento ejecutivo fue proferido conforme a lo solicitado por la demandante, además no encuadra la premisa “error puramente aritmético”, teniendo en cuenta que, la parte interesada pretende la modificación de la totalidad de las pretensiones, por ende, este despacho negará la corrección requerida.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cedde3f381adc65389887e9b755b18d373ecd308c919c154f7087bd8534b34**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00128

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32167df0d0ed48bf63c59fb0b2a26dc254e7bdcf98108951604246cc2e41fa46
Documento generado en 01/02/2024 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00204

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere por última vez al Curador Ad Litem Dr. **GERMAN EDUARDO URQUIJO**, resaltando que, “*el nombramiento es de forzosa aceptación*”, “*so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”, conforme a lo expuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a102dc2aab88c926021a3c7685a3daca914f168d93d710d07f2a7df5c2dd3f**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 2023-00697

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4 del proveído del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que, el nombre correcto del demandado es: **ELKIN FABIAN BARAJAS MORENO**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2235617d6c2ef9f160cc602ab83ea8074c0ecd621d7327dd0786e38614b2bfe4**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00021

Advierte el despacho que, el apoderado judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos &/o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dfa9da24e3a534484b7208f0e5aa077cdce5a9cf31034d64096966ceaaa8cc**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00797

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE-FEL-** y en contra de **MIYER HERNAN GARCÍA GARCÍA y ANGELA MARIA AREVALO PAEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 4377219

- a. La suma de **\$43.940.891 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-60676** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES** como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5abe895dd950ffa226db748b2d18f73804f91a268c3e9a42aa769ed9ded1718**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00467

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bcf6193ff9f7b2565c5ca24ccec4cc1cd598b14655ac9d438978f00aae8a9a**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00379

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial del demandante, por Secretaría procédase a correr traslado de la misma por el término de tres (3) días, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895b595bf52785c8dc85836e821ab720e878b2922a8bfb4678c46251242afa3d**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00172

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la abogada **BLANCA AURORA AMAYA RIVERA**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN**, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9603f53105b15e6d43eef3c02aed776360d7e47777095d4d01d71206aaa7f6bb
Documento generado en 01/02/2024 10:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00376

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2023 (Folio digital denominado: 023MemorialAvalúo20230719), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.* (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f020c8a5fb048ab30b97702152691d4f76bfad0992c1f5a1c92cbca460483de**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00732

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía de Funza- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folio digital denominado: “005DevolucionDespachoComisorio20231207”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a36bd8ec1ebaa1e35fee4a18ea2901291417c949631372f99adae9fcf7effe

Documento generado en 01/02/2024 10:15:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00834

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

RESUELVE:

ADMÍTASE la anterior demanda verbal sumaria de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DEL PAGARÉ NO. 7942885013**, impetrada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ESTEBAN HELMAN DUARTE**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

Reconózcase como apoderada de la parte demandante a la sociedad **ACUERDOS Y ACCIONES ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través de la abogada **NORA TAPIA MONTOYA**.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b253a6b1c7b11c054de10bcce6d0ad1933476e2f2d10de933862dabc3fd6c32b**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2019-00486

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto libró mandamiento de pago acumulado, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **JORGE LUIS MEDINA LOPEZ** para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a los acreedores indeterminados de la señora **MARTHA LUCIA CUERVO GUERRERO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del C.G. del P.

SEGUNDO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M/CTE, los cuales se encuentran a cargo del demandante.

TERCERO: Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b816c8b082d2d581541eb9f8382d26ec8d587be8a2ca09135874a0215354f5**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00611

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **veintiuno (21)** del mes de **marzo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$102.480.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-00611**”

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b80bfd77ccb40051fbffa39ccece8103456575609c19c23f060a780f76f78c**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00060

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **veinte (20)** del mes de **marzo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$113.961.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2023-00060**”

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d9bca12741c7b61ca84344696061fe15762b70883052cbe776fcfc8a8ba72d**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00372

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **catorce (14)** del mes de **marzo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$111.303.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2022-00372**”

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36df5fdb42a8f36dc92be4dd07efd232e8697865ec48ecfb2704704484f9f85**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2016-00069

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **siete (7)** del mes de **marzo** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$103.071.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento

cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2016-00069**”

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c9452136ed18e4b920e1b2278c9c28931982bbdb734621c2eaf2c8afc0112f**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00958

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte evidencia legible de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Aporte las tarifas actualizadas de amortización.
4. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb070f8cf3078c227169332620e3df795a0c50c0e62e3286d320838f63b80bda**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00929

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral., se ordena devolver la demanda al demandante para que subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, en lo siguiente:

1. Se de cumplimiento a lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del CPT y SS, respecto del domicilio y la dirección de la parte demandante.
2. Se indique el domicilio y dirección del apoderado dela parte demandante tal y como lo prevé el art. 25 numeral 4 ibidem.
3. Se allegue la prueba de la existencia y representación legal de la parte demandada, toda vez que la aportada no corresponde a la sociedad demandada (art. 26 num. 4 del C.P.T y S.S.).
4. Se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto de la remisión simultanea de la demanda a la contraparte.
5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la citada, acreditando que la dirección de correo electrónico de la apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que la dirección de correo electrónico de la apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
7. Finalmente, no se da cumplimiento al numeral 10 del art.25 del C.P.T y de la S.S., como quiera que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia del Juzgado. Así, deberá discriminarse cada uno de los valores pretendidos en la demanda,

incluyendo los reajustes solicitados, la indemnización prevista en el art. 65 del C.S.T hasta la fecha de presentación de la demanda, y la sanción por no consignación de cesantías a un fondo reclamadas en la forma que legalmente corresponde. La parte actora deberá dar alcance a lo requerido respecto de cada una de las pretensiones. Aclare y/o adecúe.

NOTIFÍQUESE,
Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-
CUNDINAMARCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación Hoy 02 de FEBRERO de 2024
La Secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e33a261bc35cc0c9f8f27e31a1c0c5632f624885de56eecf8916c87818f73516
Documento generado en 01/02/2024 10:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00504

Téngase por contestada la demanda por la señora **ESTRELLA FERNANDA AGUIRRE AYALA**, quien actúa en nombre propio, manifestando que realizó el pago parcial de la obligación, por lo que este despacho lo tiene como hechos exceptivos, encuadrándose así en una excepción de mérito, por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo procesal pasivo, se tramitará como tal y se correrá traslado a la parte demandante de las mismas, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. a secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a0f81dd96693bcd42ad1ba1ec62c075bc194e98d7b8911f3d9ca51b5b606e44

Documento generado en 01/02/2024 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00745

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-128599** de propiedad del demandado **JUAN CAMILO GOMEZ FAJARDO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-128599** de propiedad del demandado **JUAN CAMILO GOMEZ FAJARDO.**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 28 #29-27, Apartamento 501, Torre 4 Conjunto Residencial Girasol SMNZA 8, LT 1 P.H de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. a secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335b3c84b5f730d7de22d2146dee08eb8763e2ea191aff70fe1ca9ef0ce7f826**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00504

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-152454** de propiedad de la demandada **ESTRELLA FERNANDA AGUIRRE AYALA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-152454** de propiedad de la demandada **ESTRELLA FERNANDA AGUIRRE AYALA**, que se encuentra ubicado en la Carrera 12 No. 4 A-93, apartamento 403, torre 1, Conjunto Residencial La Oportunidad III de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. a secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858a7f539d9945b83958c932b07443411210e9cce718b21f26ead2a1cbb99560**

Documento generado en 01/02/2024 10:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00972

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Aclare el hecho contenido en el numeral 5.1 ya que, el concepto mencionado no corresponde con el discriminado.
- 2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc25427d12eb4a7693b2f59d7c8d87c1acf0cb8b318808a7124f696a7a9bdb8b**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00976

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
2. Ajuste la pretensión tercera, ya que, lo descrito en el enunciado no corresponde con lo discriminado.
3. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47cb740ea4afe75a7702154766ae5242d223a97c5ba971a811d72a2cd2ea573**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00979

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando **las fechas de exigibilidad**.
2. Aporte **evidencia** de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. **Acredite** si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77716b2c62687e288799b4c2570e043d0e5da06be1559788dbbc22d6515d407**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00984

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
3. Ajuste el numeral segundo de las pretensiones en el sentido de indicar detalladamente cuales son las “cuotas anteriores” y su fecha de exigibilidad.
4. Ajuste el numeral tercero de las pretensiones ya que, lo plasmado en el mismo no corresponde con lo discriminado.
5. Allegue prueba siquiera sumaria, mediante la cual se haga exigible el concepto de proceso jurídico, y gastos de presentación de la demanda.
6. Aporte evidencia de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0224ccbbea16c90e24480fde54b883dbe97ae2c9d7e4867b1b88a083f54ce0**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00989

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5d88cde5e49d7f7f31769461cdeb8e14c470388f66546afcebf3ab1c9a82d4**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00990

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
4. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25420638d072e4eb58b12ecc301a9f17bb0bbd0dc0b3765764915e79eff0a458**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00990

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
4. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20c79820d446d18f7c8192a3883ebd5f90f1895a924d51d99c61a0978aa7a2b**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00991

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
- 2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
- 3. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe88dc72fb021b94a7acc2965d714ba6d6a4abd23054515e4879b0555b980436**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00994

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
2. Aclare la pretensión contenida en el numeral “tercero” frente a la cuota de vehículo, ya que, lo plasmado en letras no coincide con lo discriminado.
3. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
4. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
5. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c280b4e5c8f252827f72f14d3b32f929be4c335b463ccf55cade2b7c40cfc93**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00995

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
4. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f5db96de0114d251a284c0899c48aa19bdc2a4471d59c70ca58c3cbd77b076**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
4. Sírvase aportar certificación de deuda en formato legible, específicamente la última página, o folio 20 del archivo que contiene la demanda junto con los anexos.
5. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868bcef9069f796bd5df187d97a5a85ea7a61955d36f4761a83b6624f34b5942**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01002

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
3. Ajuste el numeral segundo de las pretensiones en el sentido de indicar detalladamente cuales son las “cuotas anteriores” y su fecha de exigibilidad.
4. Ajuste el numeral tercero de las pretensiones ya que, lo plasmado en el mismo no corresponde con lo discriminado.
5. Allegue prueba siquiera sumaria, mediante la cual se haga exigible el concepto de gastos de elaboración y presentación de la demanda.
6. Aporte evidencia de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
7. Actualizar los fundamentos de derecho con norma vigente, conforme lo expuesto en el numeral 8 del artículo 82 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a7d0a7335be79eaf4a93bd0fb94e9931b3a1fd7e0a08485bac1bbfeadd1358**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01004

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2882914071df99cca809e9eb0e4513346761524d6ffa01df095bee5f86bb35d**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01008

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de manera clara.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98af1e8cf98881dd0ca83f46cd9f68d897c8f37b0951008aabc6d57f61afdb9e**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01009

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de manera clara.
2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
3. Allegue evidencia correspondiente de la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme al inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139b4886a11440786d332945497113d137178aa8a5b1487d468f5f0c426437ed**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01014

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b2310b3fa1f236af33f6859df090ebe47581ffb2bc098aecd8688d02da70a4**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01015

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de manera clara.
- 2. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1460050dd2e01f438203d4c7fa4a7caea2df7531fcf6e28b64dbca1c5e9da6ff**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01022

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
4. Aporte evidencia de la manera como obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aac3a5afa835e22891392e77fd9de4b505f4e8d73970bc2a2f6ec1ad8c7918d**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01027

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinaria, extraordinaria manera clara.
2. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
3. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
4. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b91a64739add5ff29826c47fcf68d53b59e2f51bf48fe4fd72bdef982ed860**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01028

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinaria, extraordinaria manera clara.
2. Acredite si la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.
3. Ajuste la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el inciso primero del artículo 422 del C.G. del P en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
4. Advertirle al apoderado judicial que: "no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado", conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d418e4ade176db63babae6087b69ddd54e5fce03fde097b5b8726f2fdbdc85**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00787

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMELIA I P.H.** y en contra de **REINALDO HURTADO y LUZ ELENA HURTADO SÁNCHEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$380.189 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses desde junio de 2017 hasta diciembre 2017.
- b) La suma **\$643.500 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses desde enero de 2018 hasta agosto de 2018, y desde noviembre de 2018 hasta diciembre 2018.
- c) La suma de **\$284.100 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses desde junio de 2019 hasta julio de 2019, y desde octubre de 2019 hasta noviembre de 2019.
- d) La suma de **\$912.200 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- e) La suma de **\$937.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- f) La suma de **\$947.850 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- g) La suma de **\$747.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta septiembre de 2023.
- h) La suma de **\$78.950 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia asamblea correspondiente al mes de abril de 2021.
- i) Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.
- j) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b97681719c049ad33ba9d0b1221cc5bach879508d8c03cdc147830dd143ef51

Documento generado en 01/02/2024 10:16:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00803

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTEA II P.H.** y en contra de **ANA MARÍA GARZÓN ESPINOSA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$3.403.900 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de abril de 2020 hasta septiembre de 2023.
- b) La suma de **\$60.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021.
- c) La suma de **\$21.000 M/CTE**, por concepto de cuota de retroactivo de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.
- d) La suma de **\$79.000 M/CTE**, por concepto de sanción por inasistencia asamblea correspondiente al mes de mayo de 2021.
- e) La suma de **\$242.090 M/CTE**, por concepto de multas por convivencia correspondiente a los meses de marzo y septiembre de 2021.
- f) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- g) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7321fd7a28d5e9d5c9916b4f69f0389c5e370eb4586e77a3ea24754e0a56df0

Documento generado en 01/02/2024 10:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00804

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del señor **ARNOBY MARTINEZ** y en contra de **NELSON HURTADO RAMIREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

- a) La suma de **\$5.000.000 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ca09214f93bb2bb52df1f8a7107351e242a2c6937783008f86396eae17508**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00832

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA P.H.** y en contra de **DIANA MARCELA VARGAS CASALLAS** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$695.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de febrero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- b) La suma de **\$816.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- c) La suma de **\$828.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- d) La suma de **\$868.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- e) La suma de **\$810.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2023 hasta octubre de 2023.
- f) La suma de **\$80.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente a los meses desde mayo de 2018, hasta junio de 2018.
- g) La suma de **\$70.000 M/CTE**, por concepto de cuotas de parqueadero carro correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta julio de 2019.
- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4547487f8518e77db4699f3a9a13e014fec745d0e8a7b12d31f2d855ff9e1d52**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00833

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANILLA P.H.** y en contra de **CARLOS DAYAN NARVAEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$543.263 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de abril de 2018 hasta diciembre de 2018.
- b) La suma de **\$780.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- c) La suma de **\$816.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- d) La suma de **\$828.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- e) La suma de **\$868.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- f) La suma de **\$810.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración ordinaria correspondiente desde los meses de enero de 2023 hasta octubre de 2023.
- g) La suma de **\$120.000 M/CTE**, por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente a los meses de mayo de 2018, junio de 2018 y septiembre de 2018.
- h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.

- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **WILMER HERNAN CONTRERAS MENDOZA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 851fc7beec487521bbe2a080a31f1cec2726c5515c82abe3864bcc42b752b354

Documento generado en 01/02/2024 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01011

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **ARNOLD STEELE ZARATE MARTIN y CARLOS JULIO ZARATE JARA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **\$ 1.652.288 M/CTE**, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde el mes de abril de 2023 hasta noviembre de 2023.
- b. La suma de **\$413.072 M/CTE**, por concepto de cláusula penal.
- c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.
- d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TENER Y RECONOCER personería adjetiva a **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (02) de febrero de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0345477189c896fc9aaedd7c738e486ad756817a46116b8faaeabbdea47bd7**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00477

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4b0b44a6884c4b5d45bd5ee8d883f3cd0d4b235fde5f2070b9684bd574fcce**

Documento generado en 01/02/2024 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00396

Téngase por notificado el señor **OSCAR ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7340eba149381263423d65a82b2c584e1f2a751bfcaf5a8ce5d12512944f87d6

Documento generado en 01/02/2024 10:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00745

Previo a seguir adelante la ejecución, advierte este despacho que, no se ha surtido la notificación personal o por aviso del demandado, por ende, se insta al apoderado judicial se sirva a cumplir con lo requerido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
a secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9625f1ad69687098accd220ea9db0811d39f08d0418bf5eb903acb0ec202ed1
Documento generado en 01/02/2024 10:15:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00477

1. A N T E C E D E N T E S

El **CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN P.H.** instauró por medio de apoderado judicial demanda en contra de **AMPARO TERREROS TORRES**, para que previos los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble, se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre los mismos respecto del inmueble-local ubicado en la **Carrera 32 No. 14-342 de la Ciudadela Ciudad Verde de Soacha-Cundinamarca**; así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 24 de agosto de 2023, se admitió la demanda, se ordenó su traslado y notificación a la parte pasiva, habiéndose notificado de manera personal, sin oponerse en el término del traslado de la demanda, ni presentar ningún medio exceptivo de manera oportuna; por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar la sentencia que el caso amerita.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del C.G. del P., para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento, por parte de quien es hoy demandado.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble arrendado, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este

caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró el pago de las mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C.G. del P., porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el Art. 384 numeral 3 de la obra citada establece:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

3. D E C I S I O N

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADOS los contratos de arrendamiento suscritos entre el **CONJUNTO RESIDENCIAL JAZMIN P.H.**, como arrendador, y **AMPARO TERREROS TORRES** como arrendataria, respecto del bien inmueble-local ubicado en la **Carrera 32 No. 14-342 de la Ciudadela Ciudad Verde de Soacha-Cundinamarca-**.

2. En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte del demandado en favor de la demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no efectuarse la RESTITUCION del inmueble arrendado en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al señor Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca-. LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 400.000 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy dos (2) de febrero de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c6cbc44453dcdd1a960b33ecaaeb7586e090a1d9d07f48c4c1a9fee2716539a6**
Documento generado en 01/02/2024 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>